



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 231-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 25 de junio de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 03 con deductivo vinculante 02 de la obra denominada: "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado – Arequipa – Arequipa"; III Etapa (Frente 03) – CUI 2262053; el Contrato N° 030-2023-MDCC suscrito el 10 de noviembre de 2023, con el Consorcio Vial Alfa Centauri; la Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2023-GM-MDCC que aprueba la actualización del expediente técnico de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal 650-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión; la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM-MDCC que aprueba el adicional 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 491-2021-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico el proyecto en mención; la Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2022-GM-MDCC que aprueba la actualización del expediente técnico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2023-GM-MDCC que aprueba la segunda actualización del expediente técnico; la Resolución de Gerencia Municipal N° 650-2023-GM-MDCC que aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión; el Contrato N° 030-2023-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Alfa Centauri el 10 de noviembre del 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM-MDCC que aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2024-GM-MDCC que autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 01 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2024-GM-MDCC que autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02 de la obra; la Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2024-GM-MDCC que autoriza el pago de la valorización 02 de los mayores metrados 01 de la obra; la Carta N° 063-2024-CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI del representante común del Consorcio Vial Alfa Centauri, Sr. Alexander Jhon Ibarra Castillo; la Carta N° 0181-2024-OACQ-MDCC del supervisor de obra Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, en su calidad de supervisor de obra; la Carta N° 017/2024-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC SEMIRURAL PACHACUTEC FRENTE 3 del Arq. Edward Conza Cañari representante común del Consorcio Zeta, en su calidad de proyectista; el Informe N° 30-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF de la Ing. Vanessa Liduvina Elias Farfán, Coordinadora de Obras Públicas; el Informe N° 162-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta; el Informe N° 010-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF del Abg. Hans Albert Talavera Fernández, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 91-2024-GOPI-MDCC del Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 403-2024-MDCC/GPPR del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Auenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe Legal N° 027-2024-JMSR-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litzí Pastora Herrera Angelo; el Provedo N° 170-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, según el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM que regula el "Servicio de control previo de las prestaciones adicionales de obra", establece que la prestación adicional de obra se origina por: a) Deficiencias en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 491-2021-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III etapa, frente 3, con código único de inversión 2262053, con un presupuesto total ascendente a S/ 68'968,645.86 (sesenta y ocho millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco con 86/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 349-2022-GM-MDCC se aprueba la actualización del expediente técnico "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III etapa, frente 3, con código único de inversión 2262053, con un presupuesto total ascendente a S/ 21'100,762.32 (veintiún millones cien mil setecientos sesenta y dos con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 345-2023-GM-MDCC, se aprueba la actualización del expediente técnico "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, con un presupuesto total ascendente a S/. 22, 589,077.41 (Veintidós millones quinientos ochenta y nueve mil setenta y siete con 41/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 650-2023-GM-MDCC se aprueba la modificación del expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa - Frente 3, con código único de inversión 2262053, aprobado mediante resolución de gerencia municipal N° 282-2022-GM-MDCC, específicamente de los componentes de "Gestión de proyecto" y "Gastos de Liquidación" por el monto de S/ 196,878.44 (ciento noventa y seis mil ochocientos sesenta y ocho con 44/100 soles) ascendiendo el nuevo monto a S/ 22'785,955.85 (veintidós millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco con 85/100 soles);

Que, a través del Contrato N° 030-2023-MDCC de fecha 10 de noviembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Consorcio Vial Alfa Centauri, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" III etapa (frente 3), por un monto ascendente a S/ 19,163,137.46 (diecinueve millones ciento sesenta y tres mil ciento treinta y siete con 46/100 soles) y un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM-MDCC, se aprueba el adicional 01 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto de S/ 136, 622.83 (Ciento treinta y seis mil seiscientos veintidós con 83/100 soles) que representa una incidencia de 0.71 % respecto al monto contratado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2024-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa – Frente III, por el monto de S/ 136,622.57 (ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco con 57/100 soles) que representa una incidencia (0.71%) respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 140-2023-GM-MDCC se aprueba el adicional de obra 02 y deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa, frente 3, que asciende a la suma de -S/ 569,703.87 (menos quinientos sesenta y nueve mil setecientos tres con 87/100 soles) que equivale a (-2.97%) respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 200-2024-GM-MDCC se autoriza el pago de valorización 01 de los mayores metrados 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa, frente 3, por el monto de S/ 84,030.74 (ochenta y cuatro mil treinta con 74/100 soles) que equivale a (0.44%) respecto al monto contratado;

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2024-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 01 de los mayores metrados 02 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa, frente 3, por el monto de S/ 67,282.94 (sesenta y siete mil doscientos ochenta y dos con 94/100 soles) que equivale a (0.35%) respecto al monto contratado;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2024-GM-MDCC se autoriza el pago de la valorización 02 de los mayores metrados 01 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III etapa, frente 3, con código único de inversión 2262053, a favor del contratista Consorcio Vial Alfa Centauri, por el monto de S/ 48,746.47 (cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y seis con 47/100 soles) incluido IGV, que equivale a 0.25% respecto al monto contratado;

Que, con Carta N° 063-2024-CONSORCIO VIAL ALFA CENTAURI, el representante común del Consorcio Vial Alfa Centauri, Sr. Alexander Jhon Ibarra Castillo, hace entrega al supervisor el expediente técnico de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02. (a fojas 386), el mismo que es materia de observaciones por la Supervisión de Obra;

Que, luego del levantamiento de observaciones por parte del Contratista, a través de la Carta N° 0181-2024-OACQ-MDCC, el supervisor de obra Ing. Oscar Armando Cruz Quispe, en su calidad de supervisor de obra, mediante Informe Técnico N° 03, otorga conformidad al expediente técnico de adicional de obra 03 y deductivo vinculante 02 planteado; el cual asciende a S/ 1'288.040.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil cuarenta con 07/100 soles) incluido IGV, con una incidencia de 6.72% respecto al monto del contrato original; mencionando como descripción del adicional de obra: la ejecución de trabajos de base granular de espesor de 15 cm para adoquinado, la necesidad de adoquín de concreto de $f'c = 420 \text{ kg/cm}^2$, rampas de concreto armado y rampas de concreto simple para vehículos livianos de dosificación $f'c = 210 \text{ kg/cm}^2$; asimismo, respecto a la descripción del deductivo vinculante, señala: "Se deduce las partidas proyectadas de base granular de espesor 10 cm para adoquinado, adoquín de concreto de $f'c = 380 \text{ kg/cm}^2$ y partidas conexas, asimismo se deducen trabajos de partidas de rampas de concreto simple de dosificación $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ para vehículos." (a fojas 335, 336);

Que, con Carta N° 017-2024-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC SEMIRURAL PACHACUTEC FRENTE 3, el Arq. Edward Conza Cañari representante común del Consorcio Zeta, en su calidad de proyectista, a través del informe N° 017/2023-CONSULTOR-MDCC/CZ/ECC-SEMIRURAL PACHACUTEC FRENTE 3 otorga opinión favorable a la solución técnica del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02. (a fojas 370, 371);

Que, mediante Informe N° 30-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/VLEF (a fojas 348), la Ing. Vanessa Liduvina Elías Farfán, Coordinadora de Obras Públicas, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 03 y deductivo vinculante 02, por el monto de S/ 1'288.040.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil cuarenta con 07/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 6.72% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo, establece que el presupuesto aprobado de adicional de obra 03 asciende a S/ 3'465,424.19 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 soles) y el presupuesto aprobado del deductivo vinculante 02 asciende a -S/ 2'177,384.12 (dos millones ciento setenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro con 12/100 soles), estableciendo que el porcentaje de incidencia acumulado asciende a 5.50% respecto al monto total del contrato original de obra, acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	19'163,137.46	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	136,622.83	0.71%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	-569,703.87	-2.97%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	84,030.74	0.44%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 02	48,746.47	0.25%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	67,282.94	0.35%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	1'288,040.07	6.72%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	20'218,156.64	5.50%

Que, a través del Informe N° 162-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Arq. Miluska Melo Ramos, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, examinado lo actuado, presta conformidad del adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 por el monto total de S/ 1'288.040.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil cuarenta con 07/100 soles) siendo el porcentaje de incidencia de 6.72% con un porcentaje de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

incidencia total acumulado de 7.49% respecto al monto total del contrato original de obra; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional 03 con deductivo vinculante 02. (a fojas 409);

Que, mediante Informe N° 010-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 03 y deductivo vinculante 02 por el monto total ascendente a S/ 1'288.040.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil cuarenta con 07/100 soles) que representa el 6.72%, con incidencia acumulada de 5.50% respecto al monto del contrato original de obra, que es menor al 15%. (a fojas 411);

Que, con Informe Técnico N° 91-2024-GOPI-MDCC, el Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad al adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 solicitado, por tanto, se disponga la continuación de los correspondientes. (a fojas 415);

Que, con Informe N° 403-2024-MDCC/GPPR, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1'288.040.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil cuarenta con 07/100 soles) a fin de atender lo requerido. (a fojas 416);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 presentado, por intermedio de su Proveído N° 170-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 027-2024 -EL-GAJ-MDCC de la Abg. Litz Pastora Herrera Angelo, que valuando el caso en concreto considera: "Encontrándose técnicamente sustentado el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa - Frente 3, como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Proyectista, el Coordinadora de Obra, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el abogado especialista en contrataciones con el estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, corresponde su aprobación por parte de Gerencia Municipal, al contar el expediente en mención con los componentes necesarios, entre estos, la conformidad de los funcionarios y/o servidores públicos competentes, así como el otorgamiento de disponibilidad presupuestal emitida el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 403-2024-MDCC/GPPR." Opinando: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa, Frente 3, por el monto ascendente a la suma de S/ 3'465,424.19 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 soles)"; asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de la infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasaje) en el centro poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa" III Etapa, Frente 3, por el monto ascendente a la suma de -S/ 2'177,384.12 (dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro con 12/100 soles)". Concluyendo en tal sentido: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 1'288.040.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil cuarenta con 07/100 soles) incluido IGV, que equivale a (6.72%) y con una incidencia acumulada de (5.50%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra.", como se aprecia a fojas 429 y 430 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 03 con deductivo vinculante 02 de la obra: "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra", por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Adicional de Obra 03 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto ascendente a la suma de S/ 3'465,424.19 (tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos veinticuatro con 19/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el Deductivo Vinculante 02 de la obra "Mejoramiento de infraestructura vial integral (veredas, bermas y pasajes) en el Centro Poblado Semi Rural Pachacutec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", III Etapa, Frente 03, CUI 2262053, por el monto ascendente a la suma de -S/ 2'177,384.12 (dos millones ciento sesenta y siete mil trescientos ochenta y cuatro con 12/100 soles).





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional de Obra 03 y el Deductivo Vinculante 02 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 1'288.040.07 (un millón doscientos ochenta y ocho mil cuarenta con 07/100 soles) incluido IGV, que equivale a (6.72%) y con una incidencia acumulada de (5.50%) respecto al monto del contrato de ejecución de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	19'163,137.46	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01	136,622.83	0.71%
ADICIONAL DE OBRA 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	-569,703.87	-2.97%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 01	84,030.74	0.44%
MAYORES METRADOS 01 VALORIZACIÓN 02	48,746.47	0.25%
MAYORES METRADOS 02 VALORIZACIÓN 01	67,282.94	0.35%
ADICIONAL DE OBRA 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 02	1'288,040.07	6.72%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	20'218,156.64	5.50%

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, tras la aprobación de la prestación adicional de supervisión, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO

Arg. Carlos Dangelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

